

Texto vigente	iniciativa	Reservas particulares
<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarará desestimadas dichas controversias <b>y consecuentemente la validez de las normas impugnadas, contra las que no procederá juicio o recurso alguno.</b> En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias <b>(y consecuentemente la validez de las normas impugnadas).</b> En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>Las autoridades jurisdiccionales no podrán invocar las razones justificativas de sentencias no aprobadas para invalidar, anular o desaplicar actos o normas generales, ni para admitir demandas de amparo, juicio o recurso alguno.</b></p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>Las autoridades jurisdiccionales no podrán invocar las razones justificativas de sentencias no aprobadas conforme al párrafo anterior, para invalidar, anular o desaplicar actos o normas generales.</b></p>

Texto vigente	iniciativa	Reservas particulares
<p>La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.</p> <p>La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 72.</b> Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.</p> <p>Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada, <b>declarará la validez de las normas impugnadas, contra las que no procederá juicio o recurso alguno</b> y ordenará el archivo del asunto.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada (<b>declarará la validez de las normas impugnadas</b>) y ordenará el archivo del asunto.</p>

Texto vigente	iniciativa	Reservas particulares
<i>Sin correlativo</i>	...	<b>Primero.</b> ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>Segundo.</b> Los juicios o recursos de amparo que se encuentren en trámite en los que se reclamen actos o normas generales, que previamente hayan sido impugnados en acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resueltos por menos de ocho votos, en todo caso serán sobreseídos	<b>Segundo.</b> Los juicios o recursos de amparo que se encuentren en trámite en los que se reclamen actos o normas generales, que previamente hayan sido impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resueltos por menos de ocho votos en acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional, <b>se resolverán conforme a las disposiciones de este decreto.</b>